

# 4. DESARROLLO PROFESIONAL

LA FIGURA DEL INSTRUCTOR/MONITOR DE KITEBOARDING NIVEL I; MARCO LEGAL Y COMPETENCIAS PROFESIONALES DEL TÉCNICO DE KITEBOARDING NIVEL I. FUNCIONES, TAREAS Y LIMITACIONES

**ÍNDICE**

1. OBJETIVOS

2. MARCO LEGAL

3. COMPETENCIAS DE LOS OTROS NIVELES

3.1. INSTRUCTOR NIVEL II

3.2. INSTRUCTOR NIVEL III

4. DESARROLLO DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL INSTRUCTOR NIVEL I

4.1. FUNCIONES Y LIMITACIONES

5. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN PARA UNA ESCUELA DEPORTIVA NÁUTICA EN BALEARES

La práctica del Kiteboarding se ha implantado con fuerza en nuestro territorio nacional, en buena parte debido a las grandes extensiones de litoral, clima benigno y la previa afición a los deportes de vela asentados desde antiguo. Sin embargo, el kiteboarding une varios factores que le diferencian cualitativamente de otros deportes de vela, en primer lugar su elevado atractivo, a la vez que una considerable sencillez en cuanto al traslado y mantenimiento del material, lo cual ha atraído a un gran número de jóvenes practicantes, y en segundo lugar ciertos factores de riesgo escasa flotabilidad de la tabla, longitud de las líneas, capacidad de salto, etc, que requieren un aprendizaje previo de calidad.

Para impartir esa formación en las citadas condiciones de excelencia, es necesario superar la conocida figura del instructor no profesional que con más o menos conocimiento y experiencia asume la formación de los practicantes noveles, con todos los aspectos negativos que ello comporta. En el presente curso se gesta una nueva generación de formadores que tendrán el honor y el placer de instruir a todos aquellos nuevos practicantes de esta bella disciplina, pero para ello deben disponer de unas bases de conocimiento sólidas, no sólo desde el punto de vista del deporte en sí mismo, sino también desde el ámbito profesional, conociendo a fondo sus atribuciones pero también sus límites y las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de accidente, exceso o negligencia.

Es complejo y casi inabarcable resumir en unas jornadas formativas el amplio elenco de vicisitudes que pueden acaecer en la vida profesional de un instructor de kiteboarding, pero a lo largo de esta unidad intentaremos dar una visión general que ofrezca al futuro instructor una base para asentar sus conocimientos en estas materias.

## **2.- MARCO LEGAL**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en el sistema deportivo en relación con una modalidad deportiva, y facilitar la adaptación de los técnicos formados a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa. A su vez, contribuirán a conseguir en los alumnos las capacidades que les permitan:

- a) Desarrollar la competencia general correspondiente a dicho perfil profesional.
- b) Garantizar la cualificación profesional en iniciación, conducción, entrenamiento básico, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento.
- c) Comprender las características y la organización de la modalidad y del sistema deportivo y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.
- d) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su labor en condiciones de seguridad, mejorando la calidad y la seguridad del entorno deportivo y

cuidando el medioambiente y la salud de las personas, así como para facilitar la integración y normalización de las personas con discapacidad en la práctica deportiva.

e) Desarrollar una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes (formación permanente) y adaptaciones a los cambios en la iniciación y perfeccionamiento de la modalidad deportiva y en el deporte de alto rendimiento.

f) Desarrollar y transmitir la importancia de la responsabilidad individual y el esfuerzo personal en la práctica deportiva y en su enseñanza.

g) Desarrollar y transmitir los valores éticos vinculados al juego limpio, el respeto a los demás, a la práctica saludable de la modalidad deportiva y al respeto y cuidado del propio cuerpo.

h) Capacitar para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

**Partiendo de la norma general para acudir finalmente a la específica, aunque sin remontarnos a marcos normativos más generales que dan pie a las normas que aquí vamos a mencionar, ya sea en el ámbito competencial o bien en el material, debemos acudir al Real Decreto 1363/2007, de 24 de Octubre, publicado en el BOE de fecha 8 de noviembre de 2007, sobre la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En este Real Decreto, en su Disposición Transitoria Primera, se establecen las condiciones que deberán cumplir las enseñanzas deportivas mientras no tengan su propio desarrollo a los efectos de reconocimiento oficial, remitiéndose a lo que disponga el ministerio correspondiente.**

Fue la Orden **EDU/3186/2010**, de 7 de diciembre, por la que regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, publicada en el BOE de 11 de diciembre de 2010, la que vino a desarrollar específicamente lo dispuesto en esta disposición transitoria antes citada. En esta Orden, se establece que las actividades de formación deportiva para entrenadores se estructurarán en tres niveles: nivel I, nivel II y nivel III, correspondiendo el de menor cualificación al primero de ellos.

La duración mínima del bloque específico y del período de prácticas será:

a) **En el nivel I, 65 horas al bloque específico y 150 horas al período de prácticas.**

b) En el nivel II, 180 horas al bloque específico y 200 horas al período de prácticas.

c) En el nivel III, 210 horas al bloque específico y 200 horas al período de prácticas.

La duración mínima de los diferentes niveles será:

a) En el nivel I, 250 horas.

b) En el nivel II, 465 horas.

c) En el nivel III, 520 horas.

La mencionada orden, obliga a que estas se refieran a un plan formativo para cada modalidad o especialidad. Este plan formativo se establecerá a propuesta de la federación deportiva española correspondiente o de las Comunidades Autónomas o de las ciudades con Estatuto de Autonomía.

La Real Federación Española de Vela (RFEV) ha propuesto los planes formativos de los niveles I y II de la especialidad deportiva de kiteboarding, reconocida por el Consejo Superior de Deportes según lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte Finalmente, en el BOE de 29 de mayo de 2012, se publica la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la especialidad deportiva de kiteboarding, perteneciente a la modalidad deportiva de vela, *la cual* tiene como objeto establecer los planes formativos de la especialidad deportiva de kiteboarding en los niveles I y II.

### **3.- COMPETENCIAS DE LOS OTROS NIVELES**

#### **3.1.- INSTRUCTOR NIVEL II**

La Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, indica que la Actividad formativa de nivel II tiene como funciones :

- 1.- Adaptar, dirigir y dinamizar el entrenamiento básico y el perfeccionamiento técnico en la etapa de tecnificación deportiva.
- 2.- Organizar, acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel.
- 3.- Gestionar los recursos materiales necesarios y coordinar las actividades de los técnicos a su cargo.
- 4.- Organizar actividades, competiciones y eventos del nivel de iniciación deportiva.
- 5.- Diseñar itinerarios y conducir deportistas por el medio natural.

Todo ello conforme a las condiciones de seguridad y a las directrices establecidas en la programación de referencia. Dentro del nivel II de las actividades formativas, se tratará de forma específica la enseñanza de la modalidad adaptada a la práctica de personas con discapacidad.

La superación de las actividades formativas del nivel II, en función de los contenidos, carga horaria superada y su relación con los estudios a los que se quiere equiparar, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, podrá dar lugar a la correspondencia

formativa de módulos de enseñanza deportiva, a la equivalencia profesional, y en su caso, a la homologación del diploma deportivo obtenido, con el título de Técnico Deportivo en la misma modalidad o especialidad.

### **3.2.- INSTRUCTOR NIVEL III**

De nuevo remitiéndonos a la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, tenemos que la actividad formativa de nivel III tiene como funciones las de:

- 1.- Programar y dirigir el entrenamiento deportivo orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento en deportistas y equipos.
- 2.- Organizar, tutelar y dirigir la participación de éstos en competiciones de alto nivel.
- 3.- Coordinar la intervención de técnicos especialistas.
- 4.- Programar y coordinar las tareas de los entrenadores y monitores a su cargo.
- 5.- Organizar competiciones y eventos propios de la iniciación y tecnificación deportiva.
- 6.- Diseñar itinerarios de alta dificultad y conducir personas por los mismos; y todo ello de acuerdo con las condiciones de seguridad y los objetivos establecidos.

La superación de las actividades formativas del nivel III, en función de los contenidos, carga horaria superada y su relación con los estudios a los que se quiere equiparar, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, podrá dar lugar a la correspondencia formativa de módulos de enseñanza deportiva, a la equivalencia profesional, y en su caso, a la homologación del diploma deportivo obtenido, con el título de Técnico Deportivo Superior en la misma modalidad o especialidad.

## **4.- DESARROLLO DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL INSTRUCTOR NIVEL I**

### **4.1.- FUNCIONES Y LIMITACIONES**

Si acudimos nuevamente a la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, publicada en el BOE de 11 de diciembre de 2010, nos encontramos con que, para la actividad formativa de nivel I, las funciones a desempeñar son:

- 1.- Dinamizar, instruir y concretar la iniciación deportiva.**
- 2.- Organizar, acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel.**

Todo ello conforme a las condiciones de seguridad y a las directrices establecidas en la programación de referencia.

La superación de la totalidad de las actividades formativas de nivel I, en función de los contenidos, carga horaria superada y su relación con los estudios a los que se quiere equiparar, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, podrá dar lugar a la correspondencia formativa de módulos de enseñanza deportiva, a la equivalencia profesional, y, en su caso, a los mismos efectos académicos que el certificado

académico oficial de superación del ciclo inicial de grado medio, en la misma modalidad o especialidad.

**El Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, publicado en el BOE de 9 de octubre de 2010, desarrolla la regulación del ciclo inicial de grado medio, regulación que es a la que aspira en breve el actual nivel I de kiteboarding,** y establece que la competencia general del ciclo inicial de grado medio en vela con aparejo fijo y aparejo libre consiste en dinamizar, instruir y concretar la iniciación deportiva de la Vela; gobernar embarcaciones de recreo de hasta ocho metros; organizar, acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel, utilizando embarcaciones con aparejo fijo y libre; y todo ello conforme a las directrices establecidas en la programación de referencia, respetando el medio natural, en condiciones de seguridad y con el nivel óptimo de calidad que permita la satisfacción de los deportistas en la actividad.

Asimismo, indica que Las competencias profesionales, personales y sociales del ciclo inicial de grado medio en vela con aparejo fijo y aparejo libre son las que se relacionan a continuación:

- a) Dominar las técnicas básicas de la navegación deportiva a vela con aparejo fijo y libre, con nivel suficiente para el desarrollo de las tareas propias de la iniciación deportiva en condiciones de viento hasta 10 nudos.
- b) Atender al deportista informando de las características de la navegación deportiva a Vela, recabando información sobre sus motivaciones e intereses y motivándole hacia la práctica de la Vela.
- c) Valorar las habilidades y destrezas específicas de los deportistas con el objeto de determinar su nivel y tomar las medidas de corrección adecuadas.
- d) Concretar la sesión de enseñanza, aprendizaje para la iniciación a la navegación deportiva a Vela de acuerdo con la programación de referencia y las condiciones del área de navegación, adecuándose al grupo y a las condiciones medioambientales y materiales existentes, teniendo en cuenta la transmisión de valores de práctica saludable y el respeto y cuidado del propio cuerpo y del medio natural.
- e) Dirigir la sesión de enseñanza aprendizaje de iniciación a la navegación deportiva a Vela, solucionando las contingencias existentes, para conseguir una participación y rendimiento conforme a los objetivos propuestos de la misma, y dentro de las normas medioambientales y los márgenes de seguridad requeridos.
- f) Preparar, transportar, almacenar y reparar los materiales náuticos y embarcaciones para la práctica en el nivel de iniciación a la navegación deportiva a vela garantizando su disponibilidad y seguridad, y respetando la normativa medioambiental.

g) Controlar la seguridad de la actividad en el nivel de iniciación a la navegación deportiva a vela, supervisando las áreas de navegación, las condiciones del entorno, los materiales náuticos y las embarcaciones utilizadas e interviniendo mediante la ayuda o el rescate en las situaciones de riesgo detectadas, aplicando los protocolos de evacuación establecidos.

h) Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.

i) Seleccionar a los deportistas en función de su nivel y características, comprobando que se adaptan a las exigencias de la navegación y de la competición del nivel de iniciación a la navegación deportiva a vela, respetando los objetivos propuestos y las normas de seguridad.

j) Acompañar a los deportistas en las competiciones y otras actividades del nivel de iniciación para proporcionar una experiencia motivante y segura.

k) Dirigir técnicamente a los deportistas en competiciones de nivel de iniciación a la navegación deportiva a vela dentro de los valores éticos vinculados al juego limpio y el respeto a los demás reforzando su responsabilidad y esfuerzo personal.

l) Colaborar e intervenir en la organización y gestión de competiciones y eventos propios de la iniciación a la navegación deportiva a vela, con el objeto de captar, adherir y fidelizar al deportista en la práctica de la Vela.

m) Valorar el desarrollo de la sesión, recogiendo y procesando la información necesaria para la elaboración de juicios que permitan el ajuste y mejora permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje y de las actividades propias de la iniciación a la vela.

n) Transmitir a través del comportamiento ético personal valores vinculados al juego limpio, el respeto a los demás y al respeto y cuidado del propio cuerpo y del medio natural.

o) Mantener el espíritu de responsabilidad individual, esfuerzo personal e innovación en el ámbito de su labor como técnico deportivo.

p) Mantener la iniciativa y autonomía dentro del trabajo en equipo para el desempeño de sus funciones.

q) Gobernar embarcaciones de recreo de hasta 8 metros de eslora y potencia de motor adecuada a la misma para navegaciones realizadas hasta 5 millas alejadas de un abrigo.



En cuanto al ámbito profesional, laboral y deportivo del ciclo inicial de grado medio, el Real Decreto mentado indica que las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes para estos profesionales son las siguientes:

- a) Monitor de iniciación a la vela.
  
- b) Entrenador de iniciación a la competición.

## **5. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN PARA UNA ESCUELA DEPORTIVA NÁUTICA EN BALEARES**

Según Artículo 1º BOE 248/1980 BOE 15/09/1980:

*“Todos los centros que se dediquen a la enseñanza de prácticas deportivas náuticas se denominarán ESCUELAS DEPORTIVAS NÁUTICAS”*

Según Artículo 3º del reglamento de dichas escuelas deportivas:

Clasificación:

- \* Escuelas de vela ligera
- \* Escuelas de crucero
- \* Escuelas de motonáutica
- \* Escuelas de pesca deportiva
- \* Escuelas de esquí náutico

Posteriormente se desarrolló la ley que aparece en el BOE 24/1993 BOE 28/01/1993. Añade aspectos sobre material de salvamento, embarcación de salvamento, titulaciones y horarios de la escuela de vela.

¿Y una escuela de Kiteboarding?

*“Son escuelas de vela ligera aquellas que utilizan embarcaciones propulsadas únicamente a vela (cometa), no cabinadas ni habitables, en navegaciones solamente diurnas”*

Toda escuela deportiva náutica de Vela ligera (todas las escuelas de Kiteboarding), que desee estar homologada por el Govern Balear, para trabajar legalmente deberá presentar una solicitud de autorización en la CONSELLERÍA DE TURISME I ESPORTS DIRECCIÓ GENERAL DE PORTS I AEROPORTS en la que justifique los siguientes puntos:

- a) Lugar de actividades y zona que se pretende destinar a prácticas.

Lugar del centro si es que lo hay, canal donde se pretende dar las clases. OJO, puedes tener permiso de la Consellería y no tener permiso de la Demarcación de Costas para ejercer la actividad.

b) Relación del material del que está dotada la Escuela.

Número de cometas, número de tablas.

c) Relación del material de salvamento para las Escuelas de Vela Ligera, Motonáutica y Esquí Náutico.

d) Relación del personal titulado, en la que deben figurar nombre y apellidos y fotocopia compulsada del título que poseen. El monitor o monitores deben estar en posesión de uno de estos títulos, según la modalidad de la Escuela:

- Escuela de Vela Ligera: Monitor Regional de la Federación Española de Vela, con la especialidad que corresponda al tipo de embarcación utilizada.

- Escuela de Crucero: el título profesional que corresponda según la embarcación que se va a utilizar y las navegaciones que va a efectuar y el título de Monitor Nacional de Crucero de la Federación Española de Vela.

- Escuela de Motonáutica: Monitor Regional de la Federación Española de Motonáutica.

- Escuela de Pesca Deportiva: el título profesional que corresponda según la embarcación que se va a utilizar y las navegaciones que vayan a efectuar.

- Escuelas de Esquí Náutico: Monitor Regional de la Federación Española de Esquí Náutico.

e) Tipo de actividad a que estará dedicada la Escuela.

Enseñanza de kiteboarding.

f) Domicilio social.

g) Patrones de Embarcaciones, nombre y apellidos y fotocopia compulsada del título que poseen. Los Patrones de las embarcaciones de las Escuelas de Vela Ligera, Motonáutica y Esquí Náutico deberán de estar en posesión de la titulación náutica de recreo acorde con las características de la embarcación.

h) Las Escuelas de Vela Ligera, Motonáutica y Esquí Náutico deberán contar con una embarcación de salvamento que disponga de un botiquín de primeros auxilios y que no podrá ser utilizada para fines distintos a los de salvamento, emergencias o accidentes sufridos, principalmente, por los usuarios de las embarcaciones o artefactos de la Escuela a la que pertenezca.

i) Las embarcaciones pertenecientes a las Escuelas Deportivas Náuticas estarán matriculadas en la lista 6ª. Solicitud en capitanía marítima, pago de tasa e inspección oficial por empresa asociada.

j) Pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes de la Escuela con los recibos actualizados.